



- La acreditación de que se halla al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, a través de los correspondientes certificados.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentación que garantice el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control por este Ministerio.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Dar la adecuada publicidad de la presente subvención pública con cargo a este Ministerio de Vivienda.
- Comprometerse al reintegro de los fondos percibidos y no invertidos en la actuación objeto del presente Convenio.

CUARTA – COMPROMISOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA

- La aportación indicada en la cláusula segunda se hará efectiva al Ayuntamiento de Simat de la Valldigna (Valencia) a la firma del presente Convenio.
- Comprobar la adecuada justificación de la subvención y, en caso de incumplimiento, proceder a iniciar el procedimiento de reintegro de conformidad con lo establecido en los artículos 41 a 43 de la Ley General de Subvenciones y los artículos correspondientes de su Reglamento de desarrollo.

Joan



QUINTA – PLAZO Y JUSTIFICACIÓN

Deberá estar justificada por el Ayuntamiento de Simat de la Valldigna la aplicación de los fondos recibidos en el plazo máximo de siete meses, contados a partir del día siguiente a la fecha de suscripción del presente Convenio, mediante la remisión a la Subdirección General de Arquitectura, dependiente de la Dirección General de Arquitectura y Política de Vivienda, de las facturas y certificaciones de obra ejecutada, aprobadas y cuyo abono acredite el Ayuntamiento contra dichos fondos mediante el correspondiente certificado de la Intervención Municipal.

SEXTA – RESOLUCIÓN

Será causa de resolución de este Convenio el incumplimiento de las cláusulas contenidas en el mismo. Si la resolución del Convenio se produjese por causa no imputable al Ministerio de Vivienda, el Ayuntamiento reintegrará al citado Ministerio el importe recibido de conformidad con lo establecido en los artículos 37, 38 y ss. de la Ley General de Subvenciones.

SÉPTIMA – VIGENCIA Y DURACIÓN

Benigno
El presente Convenio surtirá efecto desde el día de su firma, dándose por concluido con la adecuada justificación dentro del plazo indicado en la cláusula quinta, pudiendo prorrogarse mediante acuerdo expreso de las partes, siempre que su prórroga se adopte con anterioridad a la finalización del mismo y que la ampliación de éste no exceda de la mitad del plazo máximo referido, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero, de conformidad con lo establecido en el art. 70 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.



OCTAVA – COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento de las actuaciones previstas en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento, con la siguiente composición, funciones y régimen de funcionamiento:

1. COMPOSICIÓN:

La Comisión estará constituida por la Directora General de Arquitectura y Política de Vivienda del Ministerio de Vivienda, que la presidirá y ostentará voto de calidad en caso de empate, y por la Alcaldesa del Ayuntamiento de Simat de la Vallidigna (Valencia), o bien por las personas en quienes éstos deleguen.

2. FUNCIONES:

Las funciones de la Comisión de Seguimiento serán las siguientes:

- El seguimiento de las actuaciones objeto del presente Convenio.
- La propuesta y toma de medidas y actuaciones complementarias que se juzguen de interés.
- El estudio y la propuesta, en su caso, de las posibles revisiones de los compromisos asumidos.
- La interpretación del texto del Convenio y la resolución de las dudas y lagunas que pudieran producirse sobre su aplicación y cumplimiento.

3. FUNCIONAMIENTO:

La Comisión de Seguimiento se reunirá, con carácter obligatorio, al menos, una vez en el año, a fin de evaluar el desarrollo de los objetivos alcanzados.

Joan Ferris



En todo lo no específicamente previsto sobre el funcionamiento de esta Comisión serán de aplicación las normas sobre órganos colegiados previstas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA – A efectos informativos y de conocimiento público, se instalará en lugar visible desde la vía pública un cartel publicitario de las dimensiones, tipo y contenido que facilitará el Ministerio, en el que conste su aportación económica.

De igual manera, las partes intervinientes se comprometen a citar, en cualquier medio de difusión pública que se realice de la actuación objeto del presente Convenio, la participación del Ministerio de Vivienda.

DÉCIMA – NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa y se registrará por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

Las cuestiones litigiosas a las que pueda dar lugar la interpretación, modificación, efectos o resolución del presente Convenio, serán resueltas por la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio.



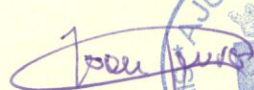
Y en prueba de conformidad, se suscribe el presente Convenio en el lugar y fecha arriba indicado por duplicado ejemplar y a un solo efecto, quedando un ejemplar en poder de cada una de las partes.

LA MINISTRA DE VIVIENDA



Beatriz Corredor Sierra

EI PRIMER TENIENTE DE ALCALDE DEL
AYUNTAMIENTO DE SIMAT DE LA
VALLDIGNA



Joan Serra i Folguera